

dokuklik, Archivos de Euskadi



Badator

Titular: Archivo del Marqués de Valde-Espina

Fondo: Archivo de la casa de Murguía, Marqueses de Valde-Espina

Fecha: 1773.08.12

Descripción: Permuta de terrenos otorgada entre marqués de Valdespina y Pedro Antonio de Astiazarán, vecinos de Ermua, por la que el primero cede una huerta en el término de Errrotaburu a cambio de un robledal y castaño, junto al terminado de Galiturriaga.

Sección: Orbe

Legajo: 10

Número legajo: 34

Copyright: © Eusko Jaurlaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa / Archivo Histórico de Euskadi ©
Marqués de Valde-Espina

Rº 1º. Número 34.

Año de 1773.

Permiso de tenencia entre D. Joseph Joaquín de Orbe y
Lancatogui Marqués de Baldeopina, y Pedro Antonio del Chavarría
y Pérez, vecino de la villa de Hernani, dando a este por aquél
una huerta de 22 estadas y quarto, en el término de Lantaburu; y en
cambio Cebó y Álabe del citado Otxagorri en tanto que él y su
familia pagante al terminado de fábricazgo, de 330 estadas; declaran-
do que los 119 reales que valía más esta Montaña de Lantaburu, hacia gracia
a favor del Ciudad Marqués; la qual Permiso para su testimonio
de Juan Antonio de Aranburu Curridar Real Número
dela villa de Hernani, en Hernani à 12 de Agosto de 1773.

1773

1773
M. Noble Villa de Hernani a doce de Agosto año de mil Setecientos Setenta y tres, ante mí el Escrivano del Ayuntamiento
de ella y testigos suscriptos, parecieron pre-
sentes; el Señor D. Joseph Joaquín de Orbe y Lar-
reategui, Almoguera, Abellán y Delaiquer Mar-
qués de Baldeopina Verino señor de la Villa, due-
ñón y poseedor dela Casona Palacio de Orbe sus vi-
cinos y vecinos, Patronatos, oficios y preomi-
nencias, que aunque comunes se heredan, se halla
avilitado para regir y administrar por sí mismo
sus persona y bienes, por tal Cédula expedida
por su Cura. Que Dijo que en el Sitio de
San Ildefonso, a Veintay Cinco y Trillitios diano
mil Setecientos Setenta y nueve, representada
el D. Joseph Joaquín de Gómezchaz su Se-
cretario, a que quedó presente Escrivano soy
yo; de la una parte, y de la otra Pedro Anto-

de Artizaran vecino avivien cerca dha villa
pueblo mismo, q por d' Artizarran Bautista el Arriero
en la existente mujer. Dijeron que dho señor
Marques de Maledespina como tal dueño q posee-
ron el Alfonso Casay Palacio e Oficio tiene y
lo pertenece una porcioncilla de tierra dedicada
a huerta, qnd termino llamado Erratoburu q
esta misma villa; Confirman por el Oriente, po-
niente, qd septentrión con otra huerta q heredó
ellos. Alfonso Pedro Munoz e Artizaran y su
mujer, q posee media dha cinta arrengua el agua
que no dirige al río dho arrengua q comprende veinte
y dos estados y quarto quadrados de tierra, q posee
quinto dho dho en la economía de la casa e poco pro-
pio el otro Pedro Antonio q dice mayor, q Confirman
como vario contienden propia cosa, proporción
entre dho señor Marques, q le hicieron más edad
q tener dha porcioncilla de tierra, q que en su
recomienda q Camino, levarian q dieran tambien

anterior, el equivalente y algo mas, pegan en
el Cartón del terminal se Galvaniaga a
la Jurisdicción de la villa, respecto segue alle
mismo tienen y les pertenece en su villa adho Pedro
Antonio y su mujer donante Robledo y Casan-
dal, propio dela expresada su casa y lote, acuia, pro-
position asintio el doctor Estanguet, consider-
zando ver en Conocida Utilidad de la su casa
y Palacio vedro; y para efectuar tho Cambio y
permuto, Conla Correspondiente formalidad, pu-
nieron y nombraron a Conformidad por Pedro
a Juan Andres de Aruruain, que lo aprovo por
la Vt. M. Provincia de Guipuzcoa, y por este el
M. Señor de Vizcaya y Norino, la villa de Eibar;
igual con Vista y Necociam^{to} a tho tenedor, todo
y aprecio los Titulos Municos de Estados y que-
anto que contiene tho, porcionilla de tierra
el expresado don Estanguet, a quien se dice habe-
r medio de viver Casa Cerdito, donde morran

Doscientos Dólares y ochos y chavos de la moneda, en el dho dho
to Robles y Castañal el mencionado termino de Gale-
gutuiaque, proprio de Pedro Antonio y su mujer,
menos un asparo, treinta y tresenta y tres esteras que
pesan de tierra, que base y aprecio dhal dho Robles
cosa no, ay que amadio Serentia apelito por veinte y
veis piezas Castañas y Robles que tienen en la pro-
pia, porcion de tierra separada, y todo monta tra-
cientos noventa y siete Dólares dho moneda de Nue-
vos, y queda confirmado por la parte del poniente
con el Pueblo Costanar de la venida Marques, y los
pasado una Cada y Robles exento, por la el oriente con
el resto serio de una Robles y Castañal el dho No-
mencionado Pedro Antonio y su mujer, por la el
mismo dia confirmo Robles el Señor Conde de La
Florida y su Cada en el vicino castillo villa y por
la el septentrion con Castañal dela Casa
de Echenagurria dela villa y priesia
de Atallavia; y aunque la porcion es

tierra q' Arboles, q'los mencionados Pedro Anto-
n y su mujer, exceden el Valoz, al que tiene la es-
q'ho. S'r Marques, en Ciento Vier y nuevo realz,
Leen estos en beneficio q'dudan q'no y la dha
en casa q'Palacio zóibe, y para maior Seguri-
dad y subsistencia q'este Cambio y permotta: En
Q'cua Conformidad, Recuviendole hauore a Inservirto
publico, en la vía y forma q'no mejor pueden
y ha lugar, en dia, desde luego, q'ma y otros, para
posez y en voz y nombre de sus herederos y sub-
cesores, y para los q' de ~~los~~ y otros hubiere traido
Causa y Varon, o q'organ y Conocen, que el q'ho
S'r Marques, da y da, a los Herederos Pedro
Antonio y su mujer, la especificada por-
cionella de tierra, q'dedada a huerta a los
Veinte y dos Estados y quarto, estimada en
Valoz mencionado; y en su Recompensa y
Equivalencia, el nomindado Pedro Antonio
posez y para la dha de muger, da y da q'los q'
de

mismo, alho Señor Ataques, y Alfonso de la
Casa y Palacio de Ovdo, la mencionada, porcion
de tierra sehor trescientos y treinta estados,
Corros Titulos Arboles que Comprende y Ra-
vican enella, para que cada uno, aia q tenia
para si, lo que de el y de este por este Cambio
y permuto, y lo que de el y de este, Corros y pecu-
tias entradas y salidas, vies, rios, Caminos
y Veredumbres, libre y toda Carga, hipoteca
y obligacion especial y real, y porto veloz
guran cada uno, sobre su ameno y en forma,
declarando como declaran, que atencionadas las
circunstancias que median a Comision
y Validad para sus partes, tiene y quie-
re este Cambio y permuto, sin que de pre-
vereda Organo, ni sellon Contra ninguna
sección; pero no obstante, cada Demanda el
valor que pide haver en qual quiera ma-
nera, se hagan el uno al otro, daxa y dona.

pura, mora perfecta, ocurrara, que el dia ha
ma Interdicto, Concl Turamento, Privinacion,
y demás solemnidad necesaria. Renuncian
la ley del Ordenamiento real fecha en Ovdo y Alcalá
et Internas, que trata tales cosas que se dan,
y enemoran por el mas, ó menos el
medio el Tuito precio, y los cuatro años, qd
por ella se conceden para pedir rescisión, el
Contrato, y suplemento aun Tuito y Verdadero Ta-
lor, que los dan por pasados. Y de la hora pre-
sente para el dia y acción propiedad, pa-
raren, Señorío, título, Voz, y Reusto que cada
uno de los otorgantes havia y tenia al q quedó
y de este por este Cambio y permuto, y de este
en, Renuncia y traspasan el uno al otro
respectivamente, para que cada uno aia para
vi, la posesión de lo q por esta escritura
se le da, y la que come suya propia, quedan Poder
en Causa propia, con Clausula de Constituto

para aprobar la dha posesión, y evidenciarla
se entregan esta Escritura para que acabenlo
le sirva de titulo legítimo. Y robligan Recipro-
camente ala Escriván, Seguridad y Saneam.^{to}
el q cada uno da y de este por este Cambio
y permuto, para todos los Casos y Cosas
que se traen Escriván y Saneam. y q no quiebre,
y q no se le pague pliego, envararo, ni malabro,
y q si se le pague otra cosa, ala otra de
dicha, y lo de la otra cosa entorras. Instan-
cias y tribunales hasta q se qd
miento en la queda y pacifica posesión qlega
a propiedad de lo q cada poseuta permuto,
y q si sancionado no se pague, se le restituira lo
que el mismo da, con mas el Importe de las
mejoras que hiciere, Costes, Danos, y perjuicio

que la fiscaldumbre cele qdijeron por la ex-
ecución y Costos. En el dho testa Escritura, y su
declaracion Jurada, en qd lo sellan y firman,
qde llevan debida prueba y Jurificacion. Con
lo qual Concluyen est Cambio y permuto dando
por expresas y repetidas las demás clausulas y cir-
cunstancias q se requieren para la mayor salida
y subsistencia de primera. Para qd cum-
plimiento Sean Compulsos y aprobados como por
sentencia definitiva puesta en cada Jurisdiccion, dan
Poder das Justicias, sus Juzgados Competentes, y
qualesquier partes qquieran, a quienes se someten
y renuncian las leyes fueros y leyes en su favor con
la qd prohibe la Malicia y en especial, qd el
Ataque por su menor hered, sin embargo
y de la avilicion, renuncia en su favor en caso
necesario, las qd favorecen los menores pa-
rano aprovecharse y su remedio en manzana
alguna, y Tuya en forma la validacion de

esta Escritura, qdambos la organz cas, y firmar,
a quienes yo elho presente Estivirano doy fe
los Conozco, siendo testigos los Señores D^r Manuel
de Alba, D^r Juan Andrés Núñez Cuevas y Ro-
naldos de la Parroquia de esta villa, y Juan
Antonio de Maestua, ecclaz enella. El Mar-
ques de Baldespino, Pedro Antonio de Astizara-
janz, Antemí, Juan Antonio de Amandarizco -

Proclamo Enviando a este Reg. y Almudena
en nombre de la Virgen de la Encarnación. D. 18 de Septiembre
de 1882.

*Entitulm. et Nomad.
G. G. 2d. Amer. B. S.
G. G. 2d. Amer. B. S.*

Connie 12-28-1913



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

